

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1*: Con la denominación de SOCIEDAD ARGENTINA DE OFTALMOLOGIA INFANTIL ASOCIACION CIVIL se constituye el día 20 de Julio de 1999, una entidad civil con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. ARTICULO 2*: Serán sus propósitos constituirse en una entidad de bien público sin fines de lucro, destinada : a) Contribuir a elevar el nivel científico de la Oftalmología nacional, b) Colaborar con asociaciones análogas en la formación de oftalmólogos, médicos y profesionales de la medicina en el área de pediatría, c) Promover la educación de la comunidad en lo que respecta a curación, rehabilitación y prevención de enfermedades oftalmológicas infantiles, d) Mantener informados y asistir al asociado sobre las normas que competen a su actividad, e) Adherir a Entidades afines con el objeto de estudiar y mejorar cuestiones de interés común, f) crear una Biblioteca especializada, organizar archivos y bancos de datos.-g) Crear un Centro de Estudios para la formación y capacitación de oftalmólogos especializados en el área infantil , h) Realizar conferencias , cursos de capacitación y seminarios, i) Colaborar con los Poderes Públicos mediante estudios, proyectos , informes de estadística y demás trabajos tendientes al mejoramiento de la Oftalmopediatría, j) Editar y publicar un boletín informativo. Recurrir a cualquiera de los medios de comunicación y patrocinar programas en función del objeto de la Asociación todo ellos sin fines de lucro.-

TITULO II – CAPACIDAD, RECURSOS SOCIALES; PATRIMONIO

ARTÍCULO 3*: La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias públicas y privadas.- ARTICULO 4*: El Patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: a) las cuotas que abonen los asociados; b) las rentas de sus bienes; c) las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden; d) los demás recursos que adquiera mediante el ejercicio regular de su capacidad jurídica.-

TITULO III – DE LOS ASOCIADOS – CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTICULO 5*: Se establecen las siguientes categorías de asociados: estas son: Activos, Honorarios y Adherentes.-

ARTICULO 6*: Serán socios Activos los que reúnan las siguientes condiciones: a) Los médicos que hayan concurrido por cinco (5) años diariamente a un servicio de oftalmopediatría reconocido entendiéndose por tal aquél Servicio donde se realicen tareas de docencia e investigación además de las asistenciales, b) pedir por escrito la admisión y sean presentados por dos socios activos; c) tener, por lo menos 21 años de edad; d) abonar la cuota mensual y las extraordinarias que contribuyan y coadyuven al progreso de la Asociación, e) sean aceptados por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 7*: Serán Socios honorarios los que se hayan distinguido por su apoyo y colaboración a los fines que presta la Asociación. No pagarán cuota social, pero tendrán derecho a voz en las Asambleas y no podrán formar parte de los órganos sociales. Serán designados por la Asamblea a propuesta de la CD o de cinco socios activos con derecho a voto.-

ARTÍCULO 8*: Serán socios Adherentes los que no reúnan las cualidades para ser socios activos, pagarán cuota social y tendrán derecho a voz pero no a voto ni podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales, y también deberán dedicarse a la gestión societaria.-

ARTICULO 9*: Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: a) cumplir las obligaciones que imponga este Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la C.D.; b) participar con vos y voto en las Asambleas cuando tengan una antigüedad de cinco años (5) para elegir y ser elegidos para integrar los órganos sociales; c) gozar de los beneficios que otorga la entidad; d) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.

ARTÍCULO 10*: Los socios honorarios que desean tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyos efectos se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto exige para los mismos.

ARTÍCULO 11*: Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias serán fijadas por la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 12*: Los asociados perderán su categoría de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión

ARTÍCULO 13*: Perderá su condición de asociado el que hubiera dejando de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de cuatro cuotas mensuales o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la C.D. declarará la cesantía del asociado moroso.

ARTICULO 14*: La C.D. podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión (plazo máximo de seis meses), c) expulsión, la que se graduará de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causales: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; 2) inconducta notoria, 3) hacer voluntariamente daños a la Asociación, provocar desórdenes graves en su caso u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTÍCULO 15*: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la C.D. con estricta observancia del derecho a defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de diez días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre.-

TITULO IV – DE LA COMISION DIRECTIVA Y DE LOS REVISORES DE CUENTA TITULAR Y SUPLENTE

ARTICULO 16*: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de cinco (5) miembros Titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente; Secretario, Tesorero y un (1) Vocal Titular, habrá además un (1) Vocal Suplente. El mandato de los mismos durará tres (3) años y podrán ser reelegidos. Habrá un órgano de Fiscalización compuesto de un Revisor de Cuentas Titular y un Suplente. El mandato de estos últimos durará tres (3) años y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 17*: Para integrar los órganos sociales, se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, son una antigüedad de cinco (5) años y ser mayor de edad.

ARTICULO 18*: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionen la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a reemplazarlo el suplente que corresponda por orden de lista por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

ARTICULO 19*: La C.D. se reunirá una vez cada treinta (30) días en la oportunidad y hora que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Revisor de Cuentas o de cuatro miembros activos titulares, debiendo en este último caso celebrar la reunión dentro de los diez días de la fecha señalada para la reunión. La citación se hará por circulares y con dos días de anticipación. Las reuniones de C.D. se celebrarán con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de sus miembros, en sesión de igual o mayor número de asistencia a aquélla en la que se resolvió el asunto a reconsiderar.

ARTICULO 20*: Son atribuciones y deberes de la C.D.: a) ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos , interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre, b) ejercer la administración de la Asociación; c) convocar a Asambleas, d) resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios, e) dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios, f) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldos, determinar las obligaciones, amonestarlos , suspenderlos y despedirlos, g) presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la anticipación requerida por el artículo 29* para la convocatoria a Asamblea Ordinaria, h) realizar los actos que especifica el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicable a su carácter jurídico con cargo de cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que será necesario la previa autorización por parte de la Asamblea, i) dictar las reglamentaciones internas para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la C.D. y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados por el art. 14 de las Normas de dicho Organismo , sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia,

ARTÍCULO 21*: Cuando el número de miembros de la C.D. queda reducido a menos de la mayoría del total habiendo sido llamados todos los suplentes, si los hubiera a reemplazar a los Titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación procederá que el Revisor de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que le incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso, el órgano que efectúa la convocatoria, ya sean los miembros de la C.D. o el Revisor de Cuentas, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

ARTICULO 22*: El Revisor de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes; a) examinar documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses; b) asistir a las sesiones de la C.D. cuando lo estimen conveniente, c) fiscalizar la administración , comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos, reglamentos , especial en los referente a los derechos de los socios y las condiciones en que otorgan los beneficios sociales, e) dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentado por la C.D, f) convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la C.D; g) solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamente su pedido en conocimiento de la Inspección General de justicia, cuando de negarse de acceder a ello la C.D; h) vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Revisor de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social; i) en caso de ausencia del Revisor de Cuentas Titular lo reemplazará en sus funciones el Suplente. -

TITULO V – DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 23*: Corresponde al Presidente y en su caso al Vicepresidente los deberes, funciones y atribuciones siguientes: a) ejercer la representación de la sociedad, b) citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la C.D. y presidirlas; c) tendrá derecho a voto en las sesiones de la C.D al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate votará para desempatar; d) firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la C.D. , la correspondencia y toda documentación de la Asociación, e) autorizar con el Tesorero las cuotas de gastos , firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la C.D. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto, f) dirigir las discusiones,

suspender y levantar las sesiones de C.D. u Asambleas cuando se altere el orden y el respeto debido, g) velar por la buena marcha y administración de la Asociación , observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos y las Resoluciones de las Asambleas y de la C.D.; h) sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será as-referéndum de la primera reunión de C.D.

TITULO VI – DEL SECRETARIO

ARTICULO 24*: El Secretario o quién lo reemplace estatutariamente tiene los derechos y atribuciones siguientes: a) asistir a las Asambleas y sesiones de la C.D. redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación, c) citar a las sesiones de la C.D. de acuerdo a los prescripto por el art. 19* ; d) llevar el libro de actas de sesiones de Asambleas y de C:D: y de acuerdo con el Tesorero, el libro de Registro de Asociados.

TITULO VII – DEL TESORERO

ARTICULO 25*: El Tesorero o quién lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) asistir a las reuniones de C.D: y a las Asambleas; b) llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales, c) llevar los libros de contabilidad, d) presentar a la C:D: Balances mensuales y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y el Inventario que deberá aprobar la C.D. para ser sometido a la Asamblea Ordinaria; e) firmar con el Presidente los recibos y demás documentación de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la C.D. ;f) efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos de dinero ingresado a la caja social pudiendo retener en la misma la suma que determine la C.D; g) dar cuenta del estado económico de la entidad a la C.D. y a los Revisores de Cuentas toda vez que lo exijan.

TITULO VIII – DEL VOCAL TITULAR Y SUPLENTE

ARTICULO 26*: Corresponde al vocal titular: a) asistir a las Asambleas y sesiones de C.D. con voz y voto; b) desempeñar las comisiones y tareas que la C.D. les confíe; y corresponde al vocal suplente: a) entrar a formar parte de la C.D. en las condiciones previstas en estos Estatutos, podrán concurrir a las sesiones de la C.D. con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.-

TITULO IX – DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 27*: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán que realizarse una vez al año dentro de los primeros cuatro meses (120 días) posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año y en ella se deberá: a) considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas; b) elegir en su caso , los miembros de la C.D. y los Revisores de Cuentas; c) tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; d) tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de los socios con derecho a voto y presentados a la C.D. dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio social.

ARTICULO 28*: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la C.D. lo estime necesario o cuando lo soliciten el Revisor de Cuentas o el veinte por ciento (20%) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 25 días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días(30) y si no se tomase en consideración la solicitud o se la negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia se procederá de conformidad con lo prescripto en el art. 10* inc. i) Ley 22.315.

ARTÍCULO 29*: Las Asambleas des convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con quince (15) días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá

ponerse en consideración de los socios, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea la reforma del Estatuto, Reglamentos, el proyecto de los mismos deberá ponerse a disposición de los socios, con idéntica anticipación de quince (15) días por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

ARTICULO 30*: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de Estatutos y de disolución social, sea cual fuera el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quién la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quién ejerza la presidencia tendrá voto y decisión en caso de empate.

ARTÍCULO 31*: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la C.D. y el Revisor de Cuentas no podrá votar en los asuntos relacionados con su gestión.

ARTICULO 32*: Cuando se convoque a Asamblea en la que se deban realizar elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados (15) quince días antes de la fecha fijada para el acto pudiendo formularse oposiciones hasta cinco (5) días antes del mismo y resueltas dentro de los dos (2) días.

TITULO X – DISOLUCIÓN SOCIAL

ARTICULO 33*: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación, mientras exista el número de socios que posibiliten el regular funcionamiento de los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quiénes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma C.D. o cualquier otra comisión de socios que la Asamblea designe. El Revisor de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se distribuirá a una entidad civil de bien común y reconocida como tal por la Administración General Impositiva (*DGI) u organismo que en el futuro la reemplace, que no persiga fines de lucro y tenga domicilio en el país, que esté exenta de todo gravamen impositivo en el orden nacional, provincial y municipal y que posea Personería Jurídica.